

la carta ejecutoria de su Mage^d que se ha venido dando
 dice, y que le quitan, arrancan, tildan, y rayan en
 de qualesquier padrones de pechos, en que le tuviéren
 puesto, y empadronado, y no le pusieren, ni conviriesen
 poner mas en ellos. Y pusieron por su oficio de los
 dhos fiscal de su Mage^d, y concejo, Justicia, y Procurad.^{to} de
 la Reynada villa de Cuernavaca, y de todos los de estas
 concejos de todas las 20 enmas Ciudades villas, y lugares
 de estos reyes nos, y señores de su Mage^d para q^d
 cosa, ni de aquí adelante no ingieren en pechuras
 vases, ni molestasen a el dho d^r Pedro de Alcántara
 Peder de Meca sobre, y en razón de la propriedad de
 la dha su hidalgía, y posesión del quasi de ella, y
 mandaron a la parte del Reynado d^r Pedro sacase
 la carta ejecutoria de dha sentencia dentro de
 treinta días de como fuere pasada en cada Juzga-
 dío y sin costal: de q^d fue aplicado. Fue, y es bue-
 na Vista, y devueltam^{to} dada, y pronunciada; y como
 tal sin embargo de lo contra ella dho, y alegado en dho
 q^d de aplicación la severas de conformidad, y con-
 firmamos la qual mandamos se guarde cumplir, y
 execute en todo, y por todo segun, y como en ella se
 contiene, y por esta nuestra sentencia definitiva en
 grado de Vista, y sin costas a si lo pronunciámos
 y mandamos = d^r Manuel Díaz = d^r Vicente Olme-
 dilla = d^r J^h de Pineda, y Tavares = —
 Por la qual o mandamos A vos, y cada uno de
 vos los dhos nuestros Jueces Justicias, y concejales así
 de la mencionada Ciudad de Morelia, y villa de

— D^r —

